



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 9/2018-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2017
ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio SAJAC/14/2018 de Homero Antonio Cantú Ochoa, delegado del Poder Ejecutivo de Nuevo León. Anexo: Copia certificada del oficio número 17-A/2015, de seis de octubre de dos mil quince, por el que se nombra al promovente como Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaria General de Gobierno de la referida entidad.	003003

Lo anterior se depositó en la oficina de correos de la localidad el ocho de enero del dos mil dieciocho y recibido veintidós siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

Con el oficio y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Poder Ejecutivo de Nuevo León, contra el proveído de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por los **Ministros integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil diecisiete**, mediante el cual se **negó la suspensión solicitada** en la tercera ampliación de demanda de la controversia constitucional **169/2017**.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, 31², 51, fracción IV³, y 52⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105

¹ Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].
² Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.
³ Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:
[...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 9/2018-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2017**

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad reconocida y **se tiene por interpuesto el recurso de reclamación** que hace valer en representación del Poder Ejecutivo de Nuevo León; asimismo, se le tiene ofreciendo como pruebas la documental que acompaña.

En términos del artículo 53⁵ de la aludida ley reglamentaria, con copia del escrito de interposición del recurso, del auto recurrido y de la constancia de notificación respectiva, córrase traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Además, con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional **169/2017**, en cuanto a las constancias que refiere del expediente principal e incidental se tendrán a la vista, en caso se estime necesarias para la resolución del presente asunto y envíese a este último copia certificada del presente proveído.

Por otra parte, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico a los recurridos en los diversos **111/2017-CA** y **114/2017-CA**, derivados del incidente de suspensión de la controversia constitucional **169/2017**, también interpuestos por el Poder Ejecutivo de Nuevo León y dictados por el mismo Ministro instructor, una vez concluido el trámite del presente asunto, tórnese por conexidad este expediente

, quien fue designado como ponente en

IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;
[...]

⁴ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁵ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 9/2018-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

los referidos recursos.

Esto, con fundamento en los artículos 14, fracción II⁶, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 81, párrafo primero⁷, y 88, fracción III⁸, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo⁹.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹¹

⁶ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:

[...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

⁷ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

⁸ **Artículo 88 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.

Las controversias constitucionales conexas, las acciones de inconstitucionalidad que se deban acumular y los recursos de reclamación antes referidos, se turnarán por el Presidente al Ministro que conozca del asunto original, en la inteligencia de que los asuntos de esa naturaleza que se presenten con posterioridad al que se estimó conexo o que debía acumularse con uno ya en trámite, se turnarán de inmediato al Ministro al que le hubiera correspondido conocer de éstos y a los que sigan en el orden correspondiente. [...].

⁹ Se sometió a consideración del Tribunal Pleno la consulta relativa a la interpretación que debe darse al artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los recursos de reclamación interpuestos en contra de proveídos dictados en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, emitidos por el mismo Ministro instructor y de contenido idéntico, determinándose, por unanimidad de votos, que en el supuesto previsto en el artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubican los recursos de reclamación interpuestos en contra de diversos proveídos dictados por el mismo Ministro Instructor en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad siempre y cuando sean de contenido idéntico, por lo que dichos recursos se turnarán al mismo Ministro.

¹⁰ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

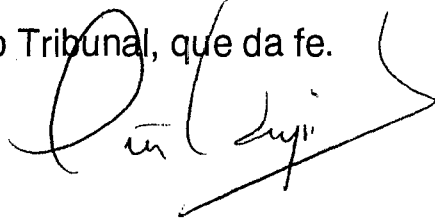
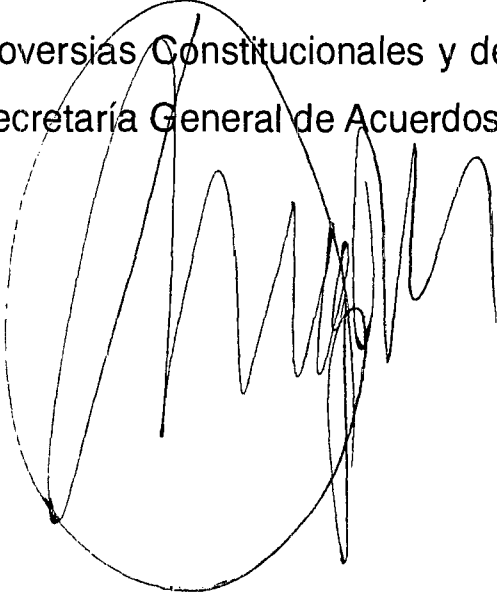
¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 9/2018-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2017**

de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 9/2018-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 169/2017**, interpuesto por el Poder Ejecutivo de Nuevo León. Conste